



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 429

**Quito, martes 29 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Sustitutiva que regula el uso y control de espacios de parqueo público con parquímetro en Puerto Santa Ana y avenida Víctor Emilio Estrada en la ciudadela Urdesa 2
- Que reglamenta el almacenamiento final, recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, generados en establecimientos de servicios de salud a los que se atenderá por medio de la prestación del servicio diferenciado de aseo en el cantón, en el marco del “Convenio de Cooperación Interinstitucional Celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y el GADM de Guayaquil, para la implementación de una planta de tratamiento de esterilización mediante el Sistema de Autoclave” 5
- Que regula el tratamiento tributario de los fideicomisos mercantiles que tienen como único beneficiario, constituyente o adherente a instituciones del Estado, respecto del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales y del impuesto de patente municipal 30

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, el desarrollo y dinamismo de la urbe ha venido generando el correspondiente incremento de las actividades comerciales, profesionales, industriales, y demás actividades privadas y públicas, así como la necesidad de mayores desplazamientos de personas desde y hacia diferentes zonas de la ciudad;

Que, la rotación de parqueos públicos a través de la utilización del sistema de parquímetros es reconocido a nivel internacional como un instrumento de racionalidad en dicho campo, permitiendo un mejor aprovechamiento del espacio público, para un número mayor de personas;

Que, el desarrollo urbanístico de la ciudad ha generado como consecuencia una importante demanda de parqueos para visitantes nacionales y extranjeros;

Que, en la Gaceta Oficial No. 38 del lunes 30 de julio de 2012, se publicó la “Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP” (en adelante, la “Autoridad de Tránsito Municipal”), como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, con fecha 1 de agosto de 2015, la Autoridad de Tránsito Municipal asumió la competencia de control operativo de tránsito, reemplazando a la Comisión de Tránsito del Ecuador en el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito y el transporte terrestre en la vía pública, en los términos previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de Aplicación;

Que, la Autoridad de Tránsito Municipal ha determinado la necesidad de regular el uso de los espacios de parqueo vehicular, pues el alto índice de ocupación de los mismos genera conflictos de tráfico, de forma especial en determinados sectores de la ciudad donde la afluencia de público a instituciones públicas y privadas es permanente;

Que, mediante el establecimiento de limitaciones de tiempo para la ocupación de espacios de estacionamiento en la vía pública, junto con el pago por su uso, contribuye a disminuir el tránsito vehicular e incrementar la disponibilidad de plazas de parqueo para la persona que visita el sector regulado;

Que, el uso de parquímetros constituye una herramienta idónea para regular el uso adecuado de los espacios públicos disponibles para parqueo vehicular, sin sacrificar el ornato de la ciudad y sin incurrir en elevados costos de personal para el ejercicio del control y recaudación;

Que, el artículo 55 del COOTAD en sus letras b) y e) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respectivamente, el ejercer

el control sobre el uso del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, una de las expresiones de la autonomía es la facultad normativa de los gobiernos municipales; y,

Que, el artículo 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los GADs de establecer limitaciones al estacionamiento vehicular.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

**La “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO
PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO
SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO
ESTRADA EN LA CIUDADELA URDESA”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de los espacios de parqueo público de vehículos en Puerto Santa Ana y la Avenida Víctor Emilio Estrada en la Ciudadela Urdesa, así como el control y funcionamiento del servicio de parquímetros como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios de los mismos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.- Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente las siguientes palabras:

Autoridad de Tránsito Municipal: Es la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP. Se podrá denominar simplemente como “ATM”.

Espacios de Parqueo con Parquímetro: Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública con parquímetro, susceptibles de utilizarse por un valor predeterminado en relación al tiempo y por un límite máximo, que será pagado obligatoriamente por los usuarios.

Espacio de Parqueo en la vía pública: Son los espacios designados e identificados por la Autoridad de Tránsito Municipal en la vía pública, para ser utilizados para el parqueo de vehículos, sean con o sin parquímetro.

Parquímetro: Es el aparato de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos, y que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

Personal de Vigilancia y Control: Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tarifa: Es el valor máximo fijado por el Concejo Municipal de Guayaquil para el uso y ocupación de los Espacios de Parqueo en la vía pública, los mismos que pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de un Parqueo con Parquímetro por parte de un usuario.

Usuario: Es toda persona que utiliza un Espacio de Parqueo con Parquímetro de vehículos a cambio de un valor por ocupación.

TÍTULO II

DEL ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA CON PARQUÍMETRO

ARTÍCULO 3.- DETERMINACIÓN DE ESPACIOS, HORARIOS, TARIFA MÍNIMA Y TIEMPO MÁXIMO.- La designación de los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública, así como la determinación del horario del parqueo con el servicio de parquímetros serán determinados por la Autoridad de Tránsito Municipal.

La tarifa ordinaria por la utilización de los Espacios de Parqueo con Parquímetro por una hora será de un dólar de los Estados Unidos de América, con un tiempo máximo de ocupación que será fijado por la Autoridad de Tránsito Municipal. El servicio se cobrará por hora y por fracción de hora. La definición del cobro de la fracción de hora se realizará en proporción al valor de la tarifa por hora fijada en este artículo, conforme lo regule la Autoridad de Tránsito Municipal.

La tarifa extraordinaria será de 50 dólares de los Estados Unidos de América y será exigible al Usuario cuando haya expirado el tiempo de ocupación del Espacio de Parqueo por el que haya pagado la tarifa ordinaria prevista en esta Ordenanza, para cuyo efecto se verificará la información que muestre el parquímetro en funcionamiento. La tarifa extraordinaria se pagará también si el usuario ocupa un Espacio de Parqueo sin cancelar la tarifa ordinaria correspondiente.

Si el usuario paga la tarifa extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la misma fuere exigible, será beneficiario de un descuento del 30%, calculado sobre el valor original. Transcurrido dicho término, el valor de la tarifa extraordinaria se incrementará en un 5% mensual, calculado sobre el monto original, computable por cada mes, y hasta alcanzar un máximo de 100% de recargo.

Si el Usuario se excede del Tiempo Máximo de Parqueo, será sancionado conforme a la presente Ordenanza, sin perjuicio del pago de la tarifa extraordinaria según corresponda.

ARTÍCULO 4.- RESTRICCIÓN.- Sólo los vehículos livianos podrán usar los espacios públicos de Parqueo con Parquímetros a que se refiere la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 5.- SITIOS DE CARGA Y DESCARGA.-

El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente, respetando las dimensiones máximas y demás regulaciones de las ordenanzas que regulan la carga y descarga en el cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 6.- DE LAS ÁREAS SIN PARQUÍMETROS.- Aquellas áreas en las que no se instalen parquímetros estarán sujetas a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública y la demás normativa legal y municipal.

ARTÍCULO 7.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Las personas con discapacidad podrán utilizar los Parqueos con Parquímetro sin pago de la tarifa hasta por el Tiempo Máximo de Parqueo, previa acreditación de su discapacidad.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.- DE LAS INFRACCIONES.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente sobrepasar el Tiempo Máximo de Parqueo; poner obstáculos que impidan, dificulten o retarden su utilización; sobrepasar los límites de cada espacio individual de parqueo; atentar contra los parquímetros; afectar su normal funcionamiento o inutilizarlos; todo sin perjuicio de las infracciones señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, relativas al estacionamiento vehicular, y demás normas de naturaleza penal.

ARTÍCULO 9.- SANCIÓN POR COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS.- La Autoridad de Tránsito Municipal sancionará con multa del quince por ciento de una remuneración mensual unificada a aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los Espacios de Parqueo con Parquímetro, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de los vehículos.

ARTÍCULO 10.- SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LOS PARQUÍMETROS.- Se sancionará con multa de 1,5 salario básico unificado del trabajador en general a toda persona que destruya total o parcialmente, violento, adultere o de cualquier manera altere o afecte el funcionamiento de los Parquímetros, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar. Esta multa se aplicará sin perjuicio del pago de las tarifas correspondientes y de cualquier otra infracción que le sea aplicable al Usuario.

Los parqueos cuyo parquímetro se encuentre averiado podrán ser inutilizados por la Autoridad de Tránsito Municipal hasta la reparación del Parquímetro. La ocupación de un espacio inutilizado por la Autoridad de Tránsito Municipal se sancionará con la multa prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11.- SANCIÓN POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PARQUEO.- Se sancionará con multa equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador en general a quien ocupe un Espacio de Parqueo con Parquímetro excediendo el Tiempo Máximo de Parqueo.

El vehículo infractor podrá ser inmovilizado con implementos idóneos, o removido con grúa y llevado al centro de retención vehicular u otros espacios designados para el efecto por la Autoridad de Tránsito Municipal, con el costo adicional que implicare dicho traslado y estadía según la liquidación que emita la Autoridad de Tránsito Municipal, sin perjuicio de la sanción previamente descrita en este artículo.

ARTÍCULO 12.- DEL DESCUENTO.- Si el infractor paga una multa impuesta dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la misma, será beneficiario de un descuento del 50% de su valor. Transcurrido dicho término, la multa se incrementará en un 2% semanal, hasta un máximo de 100% de recargo.

TÍTULO IV

DE LA CONTRATACIÓN DE OPERADORES

ARTÍCULO 13.- DE LA CONTRATACIÓN.- La Autoridad de Tránsito Municipal podrá contratar la prestación y administración del servicio de Parqueo con Parquímetros en los lugares que comprende la presente Ordenanza, previo los estudios técnicos pertinentes y previa autorización de su Directorio. La Autoridad de Tránsito Municipal podrá contratar dicho servicio por cualquier modalidad prevista en la Ley, incluyendo la contratación de socios o aliados estratégicos previstos en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Direcciones y dependencias municipales pertinentes prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

El contrato que se suscriba con el Operador y los pliegos precontractuales regularán los elementos, aspectos y condiciones que regirán la pertinente relación jurídica. Tales pliegos y el texto del contrato serán aprobados por el directorio de la ATM.

ARTÍCULO 14.- DELEGACIÓN.- Se delegará al operador contratado la recaudación de las tarifas ordinarias y extraordinarias, debiendo la ATM implementar los debidos mecanismos de auditoría y control necesarios para la salvaguarda de sus intereses institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, en cuanto a la contratación de operadores, serán normados en los Pliegos de Contratación que apruebe el Directorio de la Autoridad de Tránsito Municipal, los cuales consagrarán la seguridad jurídica de las partes contratantes, el equilibrio económico del contrato, y velarán por la protección de los intereses municipales, que son los intereses ciudadanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “**Ordenanza que Regula el Uso y Control de Espacios de Parqueo con Parquímetro en la Vía Pública de Puerto Santa Ana**”, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO ESTRADA EN LA CIUADELA URDESA**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO ESTRADA EN LA CIUADELA URDESA**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO ESTRADA EN LA CIUADELA URDESA**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 reconoce a las personas el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad. Además, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 numeral 27 de la Constitución, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, las de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental. Aquella competencia exclusiva es concordante con la establecida para los gobiernos autónomos descentralizados municipales en la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 137 del COOTAD establece en su párrafo cuarto que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de..., manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.”*;

Que, de acuerdo al artículo 431 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Dentro de los desechos contaminantes mencionados, se encuentran los desechos sólidos sanitarios infecciosos;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100, establece lo siguiente: *“La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”*;

Que, en el segundo párrafo del Art. 103 la Ley Orgánica de Salud, se establece que los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008, se publicó el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente mediante el cual se expidió los “Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos.”;

Que, en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014, se publicó el Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Salud Pública y del Ambiente No. 0005186 que contiene el “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios”, el cual establece en su Art. 2 que es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras responsables de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios en todo el territorio nacional;

Que, con fecha 20 de abril del 2015 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para la Implementación de una Planta de Tratamiento de Esterilización mediante el Sistema de Autoclave de los Desechos Sólidos Infecciosos Hospitalarios, para la Disposición Final en el Relleno Sanitario Las Iguanas;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 255 del 20 de abril del 2015, el Ministerio del Ambiente resuelve aprobar y conferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, facultándolo para evaluar, aprobar y emitir permisos ambientales en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en el cantón Guayaquil;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015, se publicó el Acuerdo Ministerial No. 061 emitido por el Ministerio del Ambiente en el que se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente que norma lo pertinente a la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales en sus fases de generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final; y,

Que, los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicio de Salud por sus características de peligrosidad pueden presentar un riesgo a la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente; por lo que, su generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, deberá controlarse de acuerdo al marco legal vigente.

En ejercicio de la facultad legislativa y competencias que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO FINAL, RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS, GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE ATENDERÁ POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTOCLAVE”.

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se desarrolla dentro del marco del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para la implementación de una Planta de Tratamiento de Esterilización mediante el Sistema de Autoclave de los desechos sólidos infecciosos hospitalarios, para la disposición final en el Relleno Sanitario Las Iguanas”; que comprende lo siguiente:

- I.** Los establecimientos de Servicios de Salud de Guayaquil que se señalan en el listado entregado por la Coordinación Zonal de Salud 8 del Ministerio de Salud Pública:
 - Hospital de Especialidades Guayaquil Dr. Abel Gilbert Pontón.
 - Hospital del Niño Dr. Francisco Icaza Bustamante.
 - Hospital Neumológico Dr. Alfredo J. Valenzuela.
 - Hospital de Infectología Dr. José Daniel Rodríguez Maridueña.
 - Hospital Universitario de Guayaquil.

En caso de que la Municipalidad de Guayaquil amplíe la prestación del servicio a otros hospitales del sector público, de economía mixta, o a particulares, la factibilidad de esta ampliación dependerá de la demanda de los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y guardará relación con la capacidad máxima del autoclave dado en donación, la cual es de 2000 litros por ciclo (esto es 200 kg por ciclo considerando una densidad de 100kg/

m3, para los desechos sólidos sanitarios infecciosos hospitalarios), cada ciclo dura aproximadamente de 40 a 50 minutos, en cuyo caso la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil continuará cobrando al Ministerio de Salud Pública el valor de la tasa en función del costo del servicio.

- 2.** Todos los actores que se encuentran en el ámbito de la presente Ordenanza, quedan obligados al fiel y estricto cumplimiento de las normas aquí contempladas, así como a las disposiciones complementarias que la Corporación Municipal expida o aplique en cumplimiento de normas técnicas nacionales y/o internacionales afines al propósito de la presente normativa.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS: La presente Ordenanza tiene por objeto el manejo adecuado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos de los Establecimientos de Servicio de Salud del Ministerio de Salud Pública que se señalan en el artículo 1, y disminuir el impacto negativo que éstos puedan generar en el medio ambiente.

Los Objetivos de la presente Ordenanza son:

- I.** Potencializar la gestión integral sobre el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos infecciosos hospitalarios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública de la ciudad de Guayaquil, acorde al contenido de la presente Ordenanza.
- II.** Determinar y definir las normas técnicas que deben cumplirse para el almacenamiento final, recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- III.** Establecer las obligaciones, procedimientos, infracciones y sanciones a las que se someterán los establecimientos del Ministerio de Salud Pública señalados en esta Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Interinstitucional antes referido, la Ley Orgánica de Salud, el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios y en la normativa ambiental aplicable.
- IV.** El alcance de los objetivos citados en los numerales I, II y III del presente Artículo incluyen a los Generadores, al Operador del Servicio de Recolección Externa y Transporte Diferenciado de Aseo, al Operador del Servicio de Tratamiento y al Operador del Servicio de Disposición Final.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para los efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza aplíquense las siguientes definiciones:

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Accidente de tránsito: Todo suceso eventual o acción involuntaria, que como efecto de una o más causas y con independencia del grado de estas, ocurre en vías o lugares destinados al uso público o privado, ocasionando personas muertas, individuos con lesiones de diversa gravedad o naturaleza y daños materiales en vehículos, vías o infraestructura, con la participación de los usuarios de la vía, vehículo, vía y/o entorno.

Accidente in Itinere (en tránsito): Es el accidente ocasionado al trabajador, debido a la necesidad que tiene el mismo para trasladarse desde su domicilio hasta la empresa en que labora y viceversa.

Almacenamiento Final: Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Almacenamiento Intermedio: Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sólidos infecciosos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final.

Almacenamiento Primario: Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sólidos infecciosos sanitarios.

Autoclave: Equipo hermético utilizado para esterilizar los desechos sólidos sanitarios infecciosos por medio de vapor a presión.

Bolsa o funda: Recipiente de plástico (cuando se requiera dicha utilización), que deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el concepto de Recipiente descrito en la presente Ordenanza.

Celda Diaria: Unidad básica que comprende el área destinada al depósito de los desechos sólido comunes que ingresan en un día (24 horas) al Relleno Sanitario, constituida por la cantidad de basura que se entierra en un día incluyendo la tierra necesaria para cubrirla y compactarla.

DACMSE: Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Depósito Frío: Constituye tanto el recinto diseñado y construido técnica y adecuadamente, que debe servir para atender el almacenamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en las actividades y/u operaciones desarrolladas en los Establecimientos de Servicios de Salud, como el equipo congelador convencional correspondiente, que sirvan para evitar que dichos desechos entren en estado de descomposición, manteniéndolos refrigerados a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C), para prevenir la proliferación de microorganismos.

Desechos: Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) u objetos a cuya eliminación, se procede, se

propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional ambiental y de salud vigentes.

Desechos Comunes: Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

Desechos Peligrosos: Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Desechos Sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Desechos Sólidos sanitarios Infecciosos: Son aquellos desechos sólidos sanitarios que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; que se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

DJV: Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Disposición Final: Es la Acción de depósito permanente de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados en una celda diaria (o lugar habilitado) del Relleno Sanitario Las Iguanas, o donde lo disponga la M. I. Municipalidad de Guayaquil, acción que se dará una vez que los desechos mencionados hayan sido entregados por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo al representante del Relleno Sanitario.

DMA: Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DUOT: Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Entrega – Recepción: Obligación del generador de desechos sólidos sanitarios infecciosos producidos en los Establecimientos de Servicios de Salud, de entregarlos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, debidamente rotulados, empacados en recipientes rígidos impermeables o fundas plásticas, acorde a lo prescrito en la Legislación Sanitaria ecuatoriana en este tema y la presente Ordenanza.

Establecimientos de Servicios de Salud: Son los Establecimientos destinados a la prestación del servicio de salud del Ministerio de Salud Pública, ubicados en el cantón Guayaquil, homologados en los distintos niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, según lo referido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional mencionado y determinados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Esterilización: Procedimiento físico o químico de destrucción completa de toda forma de vida microbiana y otras formas de vida, incluyendo esporas.

Fiscalización del Servicio: Se constituyen como las acciones de: supervisión, seguimiento y control a las actividades que deberá cumplir el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

Furgón: Parte de la carrocería de estructura cerrada, diseñada para la estructura de carga.

Generación: Cantidad de desechos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Generador de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos: Son los Establecimientos de Servicios de Salud citados en el artículo 1 de esta Ordenanza, cuya actividad produce desechos sólidos sanitarios infecciosos que deben ser controlados, a los que se prestará el servicio de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento (esterilización), descarga y disposición final.

Gestión centralizada.- Comprende la entrega exclusiva de los desechos sólidos sanitarios infecciosos sin tratar, generados por los diferentes Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública ubicados en el Cantón Guayaquil, señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, a la Municipalidad, o a la Empresa contratada por la Municipalidad para la ejecución de la gestión externa.

Gestión externa.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: recolección externa, transporte externo, almacenamiento temporal, tratamiento externo y disposición final fuera de los establecimientos de salud.

Gestión interna.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte interno, y almacenamiento final dentro de los establecimientos de salud.

Incidente de trabajo: Es todo suceso no esperado, no deseado, que puede ocasionar daños a la propiedad, equipos, productos o al medio ambiente, pérdidas de producción o incremento de las responsabilidades legales.

Licencia Ambiental: Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Manifiesto para desechos infecciosos: Documento mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente toma la información básica del Generador y del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, referente al manejo, peso y tipo de desechos sólidos sanitarios infecciosos a tratarse por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, producidos dentro del territorio cantonal.

Operador del Servicio de la Disposición Final: Es la Empresa contratada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil para administrar y gestionar la disposición sanitaria final de

los desechos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Las Iguanas de la ciudad de Guayaquil.

Operador del Servicio Diferenciado de Aseo: Empresa contratada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil para la Prestación del Servicio de: recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento mediante Autoclave y traslado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados para que el responsable del Relleno Sanitario Las Iguanas los disponga finalmente como desecho común en la celda diaria respectiva de dicho Relleno Sanitario.

Planta de Tratamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos: Instalación donde se aplica u opera tecnologías, métodos o técnicas que modifiquen las características físicas, químicas o biológicas de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, de manera compatible con requisitos sanitarios, ambientales y de seguridad. Para el caso de esta Ordenanza la tecnología aplicada será la de la esterilización mediante Autoclave.

Recipiente: Es el contenedor temporal de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en el Establecimiento de Servicios de Salud, que permite almacenarlo para cumplir las actividades de almacenamiento temporal y su posterior acción de transporte, tratamiento y disposición final. Deberá reunir condiciones confiables en sus características y especificaciones de conformación para resistir la agresividad que pudiera presentar durante el tiempo de almacenamiento los desechos sólidos sanitarios infecciosos referidos.

Recolección Externa: Consiste en las acciones de receptor, pesar, registrar y retirar los desechos sólidos sanitarios infecciosos del sitio de almacenamiento final del generador, por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

Recolección Interna: Consiste en el retiro y traslado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos en forma segura y rápida desde la fuente de generación hasta el lugar destinado por el generador como sitio de almacenamiento final.

Relleno Sanitario: Es una técnica de Ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos, consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

Transporte Diferenciado Externo: Es el traslado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos desde el establecimiento de servicios de salud donde se generaron (sitio de almacenamiento final), hasta el sitio de tratamiento (Planta de Tratamiento).

Tratamiento por Autoclave: Es el proceso de eliminación térmica de los microorganismos patógenos contenidos en

los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de salud, que permitirá posteriormente disponerlos finalmente como desechos comunes en el Relleno Sanitario Las Iguanas o donde lo disponga la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Como parte del proceso de tratamiento mediante Autoclave, se incluye la fase de trituración de los desechos sólidos sanitarios infecciosos esterilizados.

ARTÍCULO 4.- CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS: Para efectos de la presente Ordenanza se considera la siguiente clasificación de desechos sólidos sanitarios:

Desechos Peligrosos:

1. Infecciosos
 - Biológicos
 - Anátomo-Patológicos
 - Corto-punzantes
 - Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación.
2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
4. Radiactivos
5. Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desechos y/o residuos no peligrosos:

1. Biodegradables
2. Reciclables
3. Comunes

TÍTULO II

DEL MANEJO INTERNO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 5.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS DURANTE LAS FASES DE GENERACIÓN, SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN INTERNA Y TRANSPORTE INTERNO, Y ALMACENAMIENTO FINAL.

1. Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública indicados en el

artículo 1 de esta Ordenanza, deberán separar, recolectar, transportar, y almacenar internamente los desechos sólidos sanitarios infecciosos aplicando los procedimientos establecidos en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios.

2. Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, antes referidos, que como consecuencia de su actividad o prestación de servicios de análisis y/o diagnóstico, generen desechos sólidos sanitarios infecciosos, están obligados a llevar un Manifiesto (digital y manual) de la generación de desechos sólidos sanitarios infecciosos y suministrar trimestralmente dicha información compilada a la DACMSE de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, donde conste el origen, peso y características de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, que deberá contar con la firma de responsabilidad del Establecimiento de Servicios de Salud Generador.
3. Así mismo, el Manifiesto deberá contar con las firmas de responsabilidad del Delegado del Generador, del Delegado del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo para el transporte, del Delegado del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo encargado de la operación del Autoclave y/o del Jefe de la Planta de Tratamiento o su Delegado, del Delegado del Operador del Servicio de la Disposición Sanitaria Final.
4. Para la atención de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, se aplicará el formato del Manifiesto que se encuentra en el **Anexo No. 1** de la presente Ordenanza, y haber obtenido el Registro de Generador de desechos peligrosos, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente.
5. De acuerdo al nivel de complejidad del Establecimiento de Servicios de Salud, existirán los siguientes sitios de almacenamiento:

5.1. Almacenamiento primario: Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

El Ministerio de Salud Pública es la autoridad competente en dictar las normas técnicas y de control para su aplicación en esta fase de almacenamiento.

5.2. Almacenamiento intermedio: Es el lugar en donde se acopian los desechos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final, distribuido estratégicamente en los pisos o unidades de servicio.

Rige para establecimientos de salud, cuya generación de desechos sanitarios sólidos supere los 65 kilogramos por día.

El Ministerio de Salud Pública es la autoridad competente en dictar las normas técnicas y de control para su aplicación en esta fase de almacenamiento.

5.3. Almacenamiento final: Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Es el local que sirve de acopio de todos los desechos generados en el Establecimiento de Servicios de Salud una vez cumplidos los dos pasos anteriores, accesible para el Personal de Servicios Generales o del Personal del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo autorizado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), regulará las condiciones técnicas del área de almacenamiento final a fin de que sea compatible con las condiciones técnicas del servicio de recolección externa de este tipo de desecho peligroso.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO INTERNO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PREVIO A SU ALMACENAMIENTO FINAL: Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública indicados en el artículo 1 de esta Ordenanza y los que se añadan, de ser el caso, para ser atendidos por el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, que como consecuencia de su actividad generen desechos sólidos sanitarios infecciosos, previo a la entrega de los desechos al Operador antes referido en el sitio de almacenamiento final, no requerirán tratamiento interno de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en su establecimiento, debido a que en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil el 20 de abril del 2015, en lo referente a los **OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN**, en el numeral 4, se estipula que se implementará un modelo de gestión centralizada, que comprenda la entrega exclusiva de los desechos sólidos sanitarios infecciosos sin tratar, a la Municipalidad.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE LOS GENERADORES: Aquellos establecimientos de servicios de salud que no cuenten con una Licencia Ambiental, deberán regularizar sus actividades de acuerdo a la normativa ambiental vigente, que inicia con la categorización ambiental mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) ingresando a la página web www.ambiente.gob.ec a fin de que el Ministerio del Ambiente determine la categoría, que permitirá al Establecimiento Generador obtener el Permiso Ambiental correspondiente.

7.1. Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública objeto de esta Ordenanza, deberán entregar los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados como producto de

su actividad al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para la prestación del servicio de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento y descarga de tales desechos tratados en el Relleno Sanitario Las Iguanas.

7.2. El Generador tiene la obligación de registrarse ante la Autoridad Ambiental Competente (AAC) mediante el Registro de Generador de Desechos Peligrosos.

7.3. Es obligación del Generador, cumplir con lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, en cuanto al almacenamiento y presentación adecuada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que entregará al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo; así mismo, es obligación del Generador, sujetarse a las normas establecidas en la presente Ordenanza, a las que establezca la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyo incumplimiento ocasionará la aplicación de las sanciones señaladas en el **Título VII** de este cuerpo normativo.

7.4. Los Establecimientos de Servicios de Salud, deberán diseñar, elaborar e implementar un **Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios**, dicho plan deberá incluirse en el Plan de Manejo Ambiental, aplicando sistemas y técnicas que permitirá el manejo especializado adecuado para cada clase de desechos sanitarios, y en particular para cada subclase de desechos sólidos sanitarios infecciosos.

Este **Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios** deberá contener el procedimiento operativo que comprenda las fases de segregación o clasificación, recolección interna, almacenamiento temporal, transporte, almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, que se entregarán al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo para el correspondiente traslado al Relleno Sanitario Las Iguanas, donde se realizará el tratamiento externo y la disposición final, dando cumplimiento a las Normas Técnicas, Ambientales y de Salud vigentes, y a la presente Ordenanza. (Ver Anexo No. 2.)

7.5. Es obligatorio para todo el personal de cada Establecimiento de Servicios de Salud sometido a esta Ordenanza, conocer el **Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios**, debiéndose recibir capacitación permanente sobre el manejo de desechos, observando normas de medicina preventiva y bioseguridad.

ARTÍCULO 8.- DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO FINAL DEL GENERADOR: El Establecimiento de Servicios de Salud deberá designar al personal responsable, permanente, capacitado y supervisado de manera continua por el “Comité Institucional de Manejo de Desechos” establecido en el **Título IV** de esta Ordenanza, para la gestión interna de los desechos sólidos, incluida su recepción en el sitio de almacenamiento final.

8.1. DEL ALMACENAMIENTO FINAL DIFERENCIADO.

- a) Todo Establecimiento de Servicios de Salud considerado como GENERADOR, deberá acondicionar un área para el almacenamiento final de los desechos sólidos, cuyas dimensiones variarán de acuerdo a la cantidad y tipo de desechos sólidos generados, así como con la frecuencia de recolección de los mismos.

En esta área se almacenará independientemente los desechos sólidos, sean estos comunes e infecciosos, para lo cual deberán estar separados por una pared de mampostería.

Por ningún concepto se utilizarán áreas de almacenamiento de insumos de limpieza, materiales, etc., para almacenar desechos de cualquier índole.

- b) El sitio designado para el almacenamiento de desechos sólidos contará con subdivisiones (paredes) para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos sólidos no peligrosos e infecciosos, que por ningún concepto deberán mezclarse. En estas subdivisiones se ubicarán los recipientes, destinados para el depósito de cada tipo de desecho sólido, los que estarán debidamente identificados y en adecuada cantidad según el volumen de generación y la frecuencia de recolección.

- c) Para el caso de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, sus recipientes deberán contar con sus respectivas tapas.

Las características generales del recipiente serán las siguientes:

1. Los recipientes que se utilicen para el almacenamiento o cualquier otra fase del manejo de desechos sólidos sanitarios infecciosos en Establecimientos de Servicios de Salud deberán contar con:

- Una tapa de cierre ajustado y hermético.
- Los bordes romos y superficies lisas.
- Asas que faciliten su manejo.
- Ser de material resistente a la manipulación y a los desechos sólidos sanitarios infecciosos contenidos, así como estancos.
- Si el transporte de los desechos sólidos sanitarios infecciosos se los realiza de forma manual, el peso máximo de la carga que puede soportar el trabajador será el establecido en el Capítulo V, Artículo 128, numeral 4, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto 2393 del 17 del noviembre de 1986 y sus reformas, del Ministerio del Trabajo).
- Cumplir con los estándares normalizados (Norma INEN 439 y Norma INEN 2266:2010 y RTE INEN

078:2013) de color y rotulación que se indican en la presente Normativa.

2. Los recipientes destinados a los desechos sólidos sanitarios infecciosos clasificados como Corto-punzantes, deberán ser rígidos y resistentes al corte y punción; además, dichos recipientes no deberán contener soluciones ácidas o alcalinas, tales como, hipoclorito de sodio al momento de la entrega de dichos desechos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
 3. Los recipientes reutilizables deberán ser de material lavable y resistente a la corrosión y deben ser reemplazados cuando muestren deterioro o problemas en su capacidad de contención y manipulación.
 4. Todo recipiente en uso deberá llevar una etiqueta perfectamente legible, visible y resistente al lavado, que lo identifique con la dependencia que lo utiliza.
 5. En el interior de cada recipiente reutilizable se deberá colocar una bolsa de plástico de medidas y espesor adecuados al recipiente, de material impermeable, opaco y resistente al peso de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que contiene y la manipulación, cuyo extremo superior deberá mantenerse plegado hacia el exterior del recipiente durante su uso para facilitar su retiro.
- d) Podrían existir varios locales de almacenamiento de desechos sólidos, por ejemplo, uno destinado exclusivamente para los desechos sólidos no peligrosos, otro localizado en un sector diferente para los desechos sólidos sanitarios infecciosos, y otros para los demás desechos sólidos peligrosos, cumpliendo así con lo que rige en la “Ordenanza que norma el Manejo de los Desechos Sólidos no Peligrosos, generados en el Cantón Guayaquil”.

8.2. CARACTERÍSTICAS DEL SITIO.

El sitio de almacenamiento final para desechos sólidos sanitarios infecciosos deberá reunir las siguientes características:

- a. Las dimensiones del sitio de almacenamiento final deberá ser diseñado para almacenar el equivalente de al menos tres veces el volumen diario estimado de generación de desechos sólidos sanitarios infecciosos del Generador, de acuerdo a la frecuencia de recogida que establezca la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- b. Debe estar construido con pisos antideslizantes, impermeables (recubrimiento a base de poliuretano o similar) y paredes de color blanco, recubiertas con un material liso impermeable, lavable, anticorrosivo, cuyo cielo raso deberá ser de color blanco, los ángulos entre paredes y pisos serán redondeados, conformando una concavidad sanitaria que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.

- c. Contará con suministro de agua potable y un sistema de descarga de aguas residuales que descargue al Sistema de Alcantarillado Público de Aguas Servidas de la ciudad. En el caso de que no exista un Sistema de Alcantarillado Público de Aguas Servidas de la Ciudad, deberá descargarse en el sitio que la EMAPAG-EP o la concesionaria del servicio técnicamente lo determine, cumpliendo los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- d. El piso deberá contar con un declive adecuado (2%), orientado hacia el sumidero para facilitar su lavado y desinfección.
- e. El sitio de almacenamiento final deberá contar con una cubierta superior (techado) para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia y la exposición al sol. Los desechos sólidos sanitarios infecciosos, así como los otros tipos de desechos, no deberán encontrarse a la intemperie.
- f. La altura mínima del recinto será de 3 metros.
- g. Contará además con ventilación y sus respectivas aberturas de ventilación y estarán protegidas para evitar el ingreso de roedores e insectos; así también contará con una adecuada iluminación cumpliendo la normativa que al respecto existe, para controlar los riesgos que genere la falta de iluminación y así evitar accidentes de trabajo que puedan generarse al momento de la entrega-recepción de los desechos sólidos sanitarios infecciosos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- h. El recinto, deberá contar como parte de sus instalaciones con extractores de aire, que a su vez deberán tener filtros de captación de bacterias o gérmenes que puedan generar los desechos infecciosos. Los filtros antes mencionados una vez descartados deberán ser manejados como desechos sólidos infecciosos.
- i. El área tendrá el espacio suficiente para el manejo adecuado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos a ser entregados, principalmente contará con área de almacenamiento, área de pesaje, recepción y carga de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- j. El sitio deberá disponer de una báscula para el control del pesaje para llevar un registro de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que genera el Establecimiento de Servicios de Salud, para luego entregarlos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- k. El sitio de almacenamiento final deberá contar con señalización y estar ubicado en la Planta Baja de la Edificación (a nivel de la calle), contiguo al área pública, independiente y expedita, de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector, en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección externa.

8.3. DE LA SEGURIDAD DEL SITIO.

- a) El Generador deberá implementar las debidas medidas de Seguridad e Higiene Industrial y Salud Ocupacional del recinto para prevenir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y conatos de incendio, debiendo cumplir las normas de Seguridad e Higiene Industrial y Salud Ocupacional y Contra Incendios, vigentes.
- b) El sitio de almacenamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos deberá estar lo suficientemente alejado de las salas de hospitalización, oficinas administrativas, depósitos de alimentos, medicamentos u otros servicios del Hospital.
- c) El área de almacenamiento final se lavará y desinfectará con una solución de hipoclorito de sodio a una concentración de 10.000 ppm, o una solución desinfectante de efectividad equivalente, cada vez que se desocupen los desechos, una vez cumplida la frecuencia de recolección externa.
- d) Los recipientes y medios de transporte interno del Establecimiento de Servicios de Salud de desechos sólidos sanitarios infecciosos, se lavarán y desinfectarán periódicamente con una solución de hipoclorito de sodio a una concentración de 10.000 ppm, o una solución desinfectante de efectividad equivalente, en un sitio próximo al área de almacenamiento final que sea adecuada para tal fin.
- e) Para realizar la limpieza en forma eficiente de pisos y paredes del sitio de almacenamiento final, el Establecimiento de Servicios de Salud deberá contar con implementos permanentes de limpieza y desinfección de dicha área.
- f) El sitio de almacenamiento final deberá encontrarse aislado y cerrado con un candado de seguridad, para evitar el ingreso de personas no autorizadas al recinto; contará con señalización adecuada que advierta la peligrosidad; se identificará el área con la leyenda: Almacenamiento Final de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos, Peligro, Acceso Restringido, y la identificación internacional de estos desechos sólidos sanitarios infecciosos catalogados como residuos patogénicos.
- g) El Operador del Servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, tiene la prohibición de recolectar desechos sólidos sanitarios infecciosos y al mismo tiempo todo tipo de desechos peligrosos generados en los establecimientos de atención de salud.

ARTÍCULO 9.- Del Depósito Frío: Todo Establecimiento de Servicios de Salud que se encuentre identificado en la presente Ordenanza como Gran Generador, Mediano Generador, Pequeño Generador y Microgenerador (ver Cuadro No. 1 de la Ordenanza), acorde a la característica del desecho sanitario infeccioso y a la producción generada, deberá contar con un Depósito Frío para almacenar tales desechos provenientes de sus actividades u

operaciones, el mismo que deberá estar diseñado y ubicado adecuadamente, lo que permitirá contener los volúmenes de desechos generados de manera confiable, manteniéndolos refrigerados a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C) para almacenar temporalmente los desechos infecciosos; debiendo encontrarse ubicado fuera del sitio de almacenamiento final del Establecimiento de Salud, en un sitio que la DACMSE lo apruebe, debidamente señalado, aislado y cerrado con un candado de seguridad, para evitar el ingreso de personas no autorizadas al

Depósito Frío o a su equivalente; contará con señalización adecuada que advierta la peligrosidad; se identificará el área con la leyenda: Depósito Frío para almacenamiento de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos: Peligro, Acceso Restringido, y la identificación internacional de desechos infecciosos patogénicos.

ARTÍCULO 10.- CATEGORIZACIÓN DEL GENERADOR: La Categorización del Generador está identificada en el cuadro que se detalla a continuación:

Categorización del Generador de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos

CUADRO N° 1

CLASE DE GENERADOR	PRODUCCIÓN DIARIA (kg/día)
a) Gran Generador – GG	Mayor o igual a 100
b) Mediano Generador – MG	Mayor o igual a 25 y menor a 100
c) Pequeño Generador – PG	Mayor o igual a 3 y menor a 25
d) Microgenerador - MICG	Hasta 3

Nomenclatura del Generador:

- GG:** Gran Generador
- MG:** Mediano Generador
- PG:** Pequeño Generador
- MICG:** Microgenerador

ARTÍCULO 11.- Los Establecimientos de Servicios de Salud sujetos a esta Ordenanza que sean de bajo, medio y alto impacto y riesgo ambiental, y que tengan una producción de desechos sólidos sanitarios infecciosos mayor o igual a 25 Kg/día deberán contar con un profesional con título universitario de Tercer Nivel, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien será responsable de la Salud, Seguridad Ocupacional y Gestión Ambiental de ese Establecimiento, y, estará debidamente capacitado en materia de riesgos laborales y riesgos ambientales, además, deberá tener conocimientos en gestión integral de desechos sanitarios, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (Dirección de Ambiente y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales).

ARTÍCULO 12.- Los Establecimientos de Servicios de Salud sujetos a esta Ordenanza, que sean de mínimo impacto y riesgo ambiental, y que tengan una producción de desechos sólidos sanitarios infecciosos menor a 25 Kg/día, deberán contar con un responsable del manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, debidamente capacitado en materia de riesgos laborales y riesgos ambientales, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (Dirección de Ambiente y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales).

ARTÍCULO 13.- COMPONENTES DEL MANEJO EXTERNO DEL SERVICIO PÚBLICO DIFERENCIADO DE ASEO: Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran como componentes del Servicio Público Diferenciado de Aseo, las siguientes fases: Recolección Externa, Transporte Diferenciado, Tratamiento mediante la tecnología de Autoclave y Disposición Final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos (una vez tratados) en el Relleno Sanitario Las Iguanas.

ARTÍCULO 14.- DESIGNACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en el área de su jurisdicción cantonal, designará mediante el proceso de contratación respectiva, fijado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, esto es, para la recolección externa, transporte diferenciado y tratamiento mediante la tecnología de Autoclave previo a la entrega al Responsable del manejo de la disposición final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos (una vez tratados) del Relleno Sanitario Las Iguanas.

Los desechos sólidos sanitarios infecciosos son los generados en los Establecimientos de Servicios de Salud referidos en el artículo 1, de la presente Ordenanza.

De acuerdo al artículo 56 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, los desechos sólidos sanitarios infecciosos biológicos y cortopunzantes que han recibido el tratamiento respectivo, en

TÍTULO III

DEL MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

CAPÍTULO 1

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO

este caso por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, toda vez que han sido triturados previamente, podrán ser colocados en fundas plásticas de color negro, para finalmente disponerse como desechos sólidos no peligrosos en los rellenos sanitarios autorizados por la Autoridad Ambiental competente, es decir los desechos sólidos sanitarios infecciosos (biológicos y corto-punzantes) una vez tratados mediante procesos de esterilización, debidamente triturados, equivalen a desechos sólidos no peligrosos.

El tratamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos, deberá contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que garantice la eficacia y la eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso.

El Operador del Relleno Sanitario Las Iguanas, será el responsable de recibir los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados (descontaminados) de parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo de los desechos Sólidos Infecciosos, para proceder a la disposición final de dichos desechos en la celda diaria del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 15.- LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS INFECCIOSOS: El Relleno Sanitario Las Iguanas será el lugar donde se recibirán los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados (descontaminados) de parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, para proceder a la disposición final de dichos desechos, cumpliendo lo establecido en el Contrato contraído con la M. I. Municipalidad de Guayaquil al respecto.

ARTÍCULO 16.- LICENCIA AMBIENTAL DEL OPERADOR DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO CONTRATADO: El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, que realice la recolección externa, transporte diferenciado y tratamiento final por autoclave de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública en el Cantón Guayaquil, deberá contar con la o las Licencias Ambientales respectivas otorgadas por el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional (AAN), para lo cual deberá cumplir con los criterios técnicos y disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 17.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO: El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo asume las obligaciones en el campo técnico y jurídico del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud, definidos en la presente Ordenanza.

En caso que se compruebe por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, que la clasificación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos a cargo del generador, no cumplen con los requisitos establecidos en la presente norma al momento de receptor los mismos, el Operador del

Servicio Diferenciado de Aseo no transportará los desechos sólidos sanitarios infecciosos y procederá a comunicar las novedades encontradas a la DACMSE, a través de un Informe con el respectivo sustento fotográfico.

CAPÍTULO 2

DE LA RECOLECCIÓN EXTERNA Y ENTREGA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 18.- PROCESO DE RECOLECCIÓN: El vehículo de recolección del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, acudirá al sitio de almacenamiento final de los establecimientos de servicios de salud, definidos en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, siguiendo la ruta y horario establecidos por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

El Generador deberá contar con el sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que permita el libre acceso al vehículo recolector de dichos desechos.

En casos extremos que se impida el libre acceso del vehículo recolector de dichos desechos al sitio final de recolección del Generador, éste, será responsable de trasladar adecuadamente dichos desechos al vehículo recolector.

Para la construcción de nuevas instalaciones de servicios de salud, el Proyecto deberá contemplar la ubicación adecuada del sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos infecciosos que permita el libre acceso al vehículo recolector de dichos desechos.

ARTÍCULO 19.- Se transportarán los desechos sólidos sanitarios infecciosos que se encuentren en fundas plásticas no deterioradas, cerradas (que aseguren la permanencia de dichos desechos dentro de la funda), impermeables e identificadas con el nombre del Establecimiento de Servicios de Salud, tipo de desecho, el peso y la fecha de generación del desecho, de acuerdo a la presente Norma. Los desechos sólidos sanitarios infecciosos del Generador, serán entregados directamente por un delegado debidamente autorizado por el establecimiento de salud respectivo, quien será responsable del cumplimiento adecuado de esta Fase de recolección.

ARTÍCULO 20.- Por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, no se recibirá fundas conteniendo desechos sólidos sanitarios infecciosos que se encuentren rotas o deterioradas, lo cual deberá ser comunicado oportunamente al Fiscalizador del Servicio para que resuelva el Generador.

ARTÍCULO 21.- El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo no recibirá fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, así como con indicios de derrames lo cual deberá ser comunicado oportunamente al Fiscalizador del Servicio para que resuelva el Generador.

ARTÍCULO 22.- SOBRE EL CONDUCTOR.

- 22.1. Por medio del Manifiesto se llevará un registro diario para el control de desechos sólidos sanitarios infecciosos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado encontrado de las fundas y del almacenamiento final.
- 22.2. El Manifiesto debe llevarlo el Conductor del vehículo que representa al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo (quien debe mantenerse permanentemente informado de las operaciones del Conductor) y deberá estar firmado por el delegado autorizado por el Establecimiento de Servicios de Salud, haciendo uso del Manifiesto.

ARTÍCULO 23.- La recolección de los desechos sólidos infecciosos por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, se realizará en vehículos especiales que cumplan con las características técnicas mínimas definidas en el artículo 27 de la presente Ordenanza, considerando además lo contemplado en la normativa ambiental aplicable al transporte de sustancias químicas peligrosas, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Ecuatorianas, Norma INEN 439 y Norma INEN 2266:2010 y RTE INEN 078:2013 o las que las sustituyan.

ARTÍCULO 24.- El horario de recolección de los desechos sólidos sanitarios infecciosos lo determinará técnicamente la M. I. Municipalidad de Guayaquil incluyendo para ello las horas de mayor tráfico en el sector, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad de Guayaquil y el cantón Guayaquil y el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 25.- Se establecerá la frecuencia de recolección por parte del Municipio de Guayaquil, considerando la producción de desechos sólidos sanitarios infecciosos de cada uno de los Establecimientos de Servicios de Salud registrados como Generadores y que atañen a esta Ordenanza.

El Establecimiento de Servicios de Salud es responsable del almacenamiento final durante el período que no se recolecte por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

ARTÍCULO 26.- Manifiesto Único de entrega, transporte y recepción final de los desechos peligrosos.

El manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos en su gestión deberá quedar documentado en un instrumento denominado “Manifiesto Único de entrega, transporte y recepción final de los desechos peligrosos” (Anexo No. 1).

Documento que permite registrar la gestión de los desechos peligrosos, en este caso infecciosos por parte de cada uno de los actores involucrados durante la etapa de generación, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos.

Los establecimientos de servicio de salud llenarán los campos asignados para generador de desechos peligrosos, indicando la información básica de la empresa, así como la cantidad de desecho entregado al transportista autorizado y con la firma de responsabilidad.

El transportista que recibe los desechos por parte del generador y entrega a la empresa que realiza el tratamiento final, deberá llenar el campo correspondiente; así mismo, deberá contar con la firma de responsabilidad.

La empresa encargada de realizar el tratamiento final, en este caso esterilización, deberá llenar el campo asignado para el Gestor Autorizado, incluyendo la firma de responsabilidad.

Una vez lleno y firmado el manifiesto único de entrega, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos, por parte de todos los actores involucrados, se deberá entregar al generador, con la finalidad de presentarlo a la Autoridad Ambiental Competente, conforme a lo establecido en los “Procedimientos para Registro de Generadores de Desechos Peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental y para transporte de materiales peligrosos”.

CAPÍTULO 3

TRANSPORTE DIFERENCIADO EXTERNO DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 27.- ASPECTOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO: El transporte diferenciado externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos se deberá realizar en vehículos especiales sin sistema de compactación y de uso exclusivo para esta actividad, que cumpla con las características técnicas mínimas que se citan a continuación.

27.1. Características Técnicas Mínimas del Vehículo: Deberá estar conformado por un furgón o compartimiento fijo de carga que cumpla con las siguientes características técnicas mínimas:

- a) El vehículo recolector para desechos sólidos sanitarios infecciosos, estará constituido por un chasis cabinado, equipado con un furgón fijo al chasis y acondicionado para el transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos, el mismo que deberá ser de tipo cerrado de manera que impida el posible derrame o esparcimiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos en vías y/o estacionamientos en caso de incidentes y/o accidentes por mal manipuleo de los mismos.
- b) El furgón empleado para el transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en Establecimientos de Servicios de Salud deberá ser hermético y contar con extractores de aire equipados al mismo tiempo con filtros biológicos, así como con lámparas de luz ultravioleta para control bacteriano y germicida que se activen automáticamente una vez que se cierre el furgón.
- c) El furgón deberá contar con un sistema de refrigeración que pueda ser operado independientemente o por intermedio del motor del vehículo recolector, y operar a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C), para mantener bajo control el riesgo de descomposición orgánica de los desechos y su correspondiente reproducción de microorganismos.

- d) El interior del furgón (pisos, techo, paredes y puertas) deberá de ser de material metálico inoxidable, liso y con bordes redondeados (concauidad sanitaria) que permitan el fácil lavado.

Así mismo, los aspectos técnicos mínimos a cumplir por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo con relación a la dotación de los furgones, deberán contar con tecnología de punta.

- e) El furgón deberá contar con una puerta hermética posterior abatible donde se colocarán cortinas plásticas térmicas traslapadas, para disminuir el intercambio de calor con el exterior cuando la puerta esté abierta, el furgón también deberá contar con una puerta lateral del lado derecho para una mejor maniobrabilidad de carga de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- f) El compartimiento de carga del furgón para evitar el desplazamiento interior de los recipientes con desechos deberá contar con un sistema mecánico de fijación que evite el desplazamiento interior de los recipientes dentro del mismo.

27.2. Aspectos de Seguridad:

- a) El furgón para la operación, llevará pintado o adherido pictogramas indicativos de advertencia, prohibición u obligación del cumplimiento de medidas de control de riesgos generados por los desechos transportados que deberán encontrarse instalados sea en la parte posterior o laterales del furgón y que sean de tipo reflectivo.
- b) El vehículo recolector deberá estar dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico ubicadas sobre el techo de la cabina y en la parte posterior del furgón.

Además deberá contar con alarma de reversa y señales de precaución acústica y óptica de tipo reflectivo de acuerdo con la Normas del Departamento de Transporte, de los Estados Unidos de América, DOT, (Department of Transport), por sus siglas en inglés.

- c) Contar con un recipiente adicional de almacenamiento de emergencia dentro del furgón, que permita atender la ruptura de fundas que contengan desechos sólidos sanitarios infecciosos (en caso de ocurrir).
- d) El vehículo recolector, al término de cada jornada de transporte de los desechos sólidos sanitarios infecciosos a la Planta de Tratamiento, deberá ser lavado y desinfectado en el sitio destinado técnicamente en dicha Planta de Tratamiento, o donde la Municipalidad lo disponga.

Para la limpieza del furgón en caso de ocurrir la ruptura de bolsas o fundas que contenga desechos sólidos sanitarios infecciosos, que permita a su vez la caída al suelo de dichos desechos dentro del furgón, se procederá inmediatamente a desinfectar dicho vertimiento incidental, con una solución de hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm o con una solución desinfectante de efectividad equivalente,

debiendo contar el vehículo recolector entre otros artículos además con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente o desinfectante y volúmenes de cloro en cantidades suficientes.

ARTÍCULO 28.- TRASBORDO DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS: Cuando por la ocurrencia de un incidente o accidente en la vía pública o por desperfectos mecánicos del vehículo recolector de desechos sólidos sanitarios infecciosos, sea necesario realizar el trasbordo de desechos sólidos sanitarios infecciosos de un vehículo transportador a otro, este vehículo deberá ser de similares características técnicas, debiendo el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo poner en aplicación inmediata el Plan de Contingencias para realizar el control y/o minimización de los riesgos y peligros de incidentes o accidentes presentados.

ARTÍCULO 29.- Los vehículos para transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos contarán con un sistema de radio comunicación con sus respectivas bases de control, para cumplir efectos de coordinación con el Responsable de la Planta de Tratamiento y la Fiscalización del Servicio, equipo que deberá dotárselo también a la Fiscalización del Servicio, con el fin de conocer, la situación de la unidad vehicular.

ARTÍCULO 30.- Se elaborará por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, un Plan de Contingencias que atienda y resuelva los procedimientos de respuesta a emergencias, debido a rotura de fundas, esparcimientos de desechos sólidos sanitarios infecciosos, accidentes de tránsito, incidentes de tránsito, trasbordo obligado de desechos infecciosos, problemas en la operación de la planta de tratamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos o de los sitios de disposición final, entre otros.

30.1. El Plan de Contingencias que se relacione con operaciones de transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos, deberá ser elaborado por el Profesional autorizado por las Autoridades competentes, encargado de preparar el Estudio Ambiental correspondiente en caso de ser exigido, el mismo que debe formar parte del Plan de Manejo Ambiental adecuado; debiendo además contemplar lo siguiente:

1. Medidas de control o mitigación.
2. Capacitación del personal que maneja desechos sólidos sanitarios infecciosos.
3. Identificación de las responsabilidades del personal.
4. Sistema de comunicaciones, fijo o portátil para alertar a las autoridades competentes.
5. Identificación, ubicación y disponibilidad de personal y equipo necesario para atender las emergencias.
6. Listado actualizado de los organismos públicos y personas a las que se deberá dar aviso inmediato en el caso de ocurrir una emergencia. Considerar, la comunicación con la Autoridad Sanitaria, Coordinación

Zonal de Salud 8, el Ministerio de Ambiente, M. I. Municipalidad de Guayaquil (DMA, DACMSE, y DUOT), Autoridad de Tránsito Municipal, Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Policía Nacional y Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG), cuando la emergencia sea de magnitud tal que pueda afectar la salud y/o seguridad de las personas o del medio ambiente.

Las emergencias asociadas a derrames de desechos sólidos sanitarios infecciosos, que ocurran durante el transporte de los mismos, deberán ser controladas mediante un procedimiento que atienda lo siguiente:

- a. El conductor deberá avisar de inmediato la contingencia presentada a las autoridades indicadas en el numeral 6 antes indicado.
 - b. Deberán utilizarse los equipos de protección personal de acuerdo a los desechos sólidos sanitarios infecciosos transportados (por ejemplo uso de guantes y perchera plástica).
 - c. Deberá delimitarse la zona del derrame.
 - d. Se deberá recuperar los desechos sólidos sanitarios infecciosos derramados en bolsas o contenedores especiales.
 - e. Todo material utilizado y los desechos sólidos sanitarios infecciosos recuperados deberán ser manejados como residuos de desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- 30.2.** En lo concerniente a la aplicación del Plan de Contingencias que implique la Bioseguridad, que deberá ser implementado por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo en la Planta de Tratamiento y sus instalaciones, dicho Plan deberá atender los requerimientos señalados en el Art. 30.1 precedente, y las recomendaciones que al respecto establecen las normas y regulaciones técnicas nacionales e internacionales vigentes.

CAPÍTULO 4

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 31.- El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, recogerá, transportará y tratará por medio de autoclave los desechos sólidos sanitarios infecciosos, para que luego sean dispuestos en una celda común del Relleno Sanitario Las Iguanas por parte del Operador responsable del mencionado Relleno Sanitario Las Iguanas.

El tratamiento utilizando Autoclave, deberá cumplir los estándares máximos permisibles establecidos para microorganismos determinados por la Organización Mundial de la Salud (OMS); para tal efecto, el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo deberá contar con instalaciones adecuadas con la capacidad suficiente para tratar los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud, señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 32.- El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, deberá contar con los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales correspondientes, cumpliendo así con todos los requisitos sanitarios y ambientales enunciados en las Ordenanzas y Leyes Vigentes que para la presente Ordenanza requieren ser atendidas.

ARTÍCULO 33.- La Planta de Tratamiento para los desechos sólidos sanitarios infecciosos estará ubicada dentro del Predio del Complejo Sanitario “Relleno Sanitario Las Iguanas” o donde disponga la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ARTÍCULO 34.- La Planta de Tratamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos contará como mínimo con los siguientes componentes: garita de control de ingreso, patio de parqueo y maniobra de vehículos, sitio de almacenamiento de desechos previo a su tratamiento, área de tratamiento de desechos, depósito frío (contenedor refrigerado), área de lavado y desinfección de recipientes, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, áreas administrativas, cisterna para el abastecimiento de agua, cuarto de bombas, área de generación de vapor, instalaciones de energía eléctrica, generador eléctrico de emergencia, entre otros.

La Planta de Tratamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos deberá contar con equipo de trituración.

ARTÍCULO 35.- El área de las instalaciones donde se encontrará la Planta de Tratamiento, deberá disponer de adecuada señalización, incluyendo sentidos de circulación de vehículos, equipo de seguridad requerido para la prevención de incidentes y/o accidentes, así como la inmediata y ágil atención cuando se produzca una situación de emergencia. Deberá contar con un Plan de Contingencias y Plan de Evacuación para atender los casos de emergencia.

ARTÍCULO 36.- Tanto en las actividades de transporte como en el sitio de recepción de los desechos sólidos sanitarios infecciosos en la Planta de Tratamiento, se deberá disponer de equipos portátiles para medición y detección de radioactividad, con la finalidad de impedir el traslado de desechos radioactivos a la disposición final en el caso de que este tipo de desechos se encontraren formando parte de los desechos sólidos sanitarios infecciosos en el Relleno Sanitario Las Iguanas.

En el caso de encontrar partes de desechos radioactivos, deberá comunicarse de inmediato por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo a la DACMSE, para que éste a su vez oficie a la Coordinación Zonal de Salud 8, sobre lo ocurrido, y sea la Coordinación Zonal de Salud 8, quien acto seguido notifique a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que proceda a impartir la aplicación y cumplimiento del “Reglamento de Seguridad Radiológica”, pertinente al Generador.

ARTÍCULO 37.- Los Autoclaves, los equipos de apoyo y sus accesorios a ser adquiridos, de ser el caso, en el tratamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos deberán ser diseñados y construidos bajo los estándares

de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos de los Estados Unidos de América, ASME por sus siglas en inglés, o de otro organismo similar reconocido mundialmente, debiendo mantener temperaturas y presiones adecuadas para obtener un tratamiento eficiente de los desechos sólidos infecciosos.

ARTÍCULO 38.- Además del sitio destinado para el almacenamiento temporal de desechos sólidos sanitarios infecciosos a ubicarse dentro de las instalaciones para el tratamiento, contará con un Depósito Frío (Contenedor refrigerado) para disponer temporalmente los desechos, en el caso de que se programe un mantenimiento y/o reparaciones o se presenten eventualidades en el proceso de tratamiento de los mismos.

La capacidad de almacenamiento del Depósito Frío deberá operar a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados 4°C.

En condiciones normales de operación de la Planta de Tratamiento, los desechos sólidos sanitarios infecciosos no deberán permanecer sin tratamiento por más de 24 horas desde el ingreso al recinto.

ARTÍCULO 39.- El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo deberá realizar exámenes microbiológicos de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que han sido producidos por el Generador, a través de laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), para comprobar el cumplimiento de las condiciones de esterilización en la masa de los desechos a verificar, colocando indicadores de prueba, de acuerdo a la metodología aceptada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ARTÍCULO 40.- Una vez tratados los desechos sólidos sanitarios infecciosos, se considerarán similares a los desechos sólidos no peligrosos, aplicándose para su disposición final, las normas que regulan a los desechos no peligrosos.

ARTÍCULO 41.- DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD QUE NO SERÁN TRATADOS EN EL SISTEMA DE AUTOCLAVE: No serán tratados en el Sistema de Autoclave los desechos indicados en el Anexo No. 3 de la presente Ordenanza y que se señalan a continuación:

DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD QUE NO SERÁN TRATADOS EN EL SISTEMA DE AUTOCLAVE

a) **Cadáveres humanos y/o de animales o parte de éstos:** No son del ámbito de la presente Ordenanza, Cadáveres Humanos o parte de éstos, no obstante, se establece que no serán recogidos por el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, embriones humanos, fetos, placentas, partes del cuerpo humano tales como: cabeza, tronco y extremidades, otros anatómo-patológicos, tales como, órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía,

necropsia u otro procedimiento médico, los cuales no deberán ser tratados por el proceso de autoclave, cuyos restos deberán ser manejados de acuerdo a las Normas Sanitarias, Normas Ambientales y Legislación vigente relacionadas con el presente asunto y afines. Así también, queda establecido que la M. I. Municipalidad de Guayaquil o a quien ésta delegue, que para el presente caso es el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, no recogerá, no tratará, ni dispondrá cadáveres o partes anatómicas de animales muertos provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación, cuyos restos deberán ser manejados de acuerdo a las Normas Sanitarias, Normas Ambientales y Legislación vigente relacionadas con el presente asunto y afines.

- b) Anátomo-Patológicos, en el que se incluyen las Placentas.
- c) Desechos líquidos infecciosos, tales como vacunas vencidas o inutilizadas, fluidos corporales.
- d) Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.
- e) Envases presurizados u otra presentación, que contengan desechos gaseosos infecciosos, sin ser limitativo.
- f) Los desechos peligrosos generados durante las operaciones y/o actividades auxiliares desarrolladas en los centros de atención de salud, entendiéndose en este acápite como operación, al trabajo realizado por mecanismos o acciones en las que, además del hombre, pueden intervenir las máquinas, los materiales, los insumos y/o la energía para conseguir un producto o resultado, que constituyan un peligro para la salud y el medio ambiente por las características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad, explosividad, radioactividad, carcinogenicidad, mutagenicidad o teratogenicidad; tales como desechos químicos peligrosos, desechos farmacéuticos y radioactivos.
- g) Desechos sólidos no peligrosos.

TÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE MANEJO DE DESECHOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 42.- En lo relacionado con la existencia, conformación, ejercicio y cumplimiento de funciones que deberán atender los Comités exigidos según el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se requiere que los Establecimiento de Servicios de Salud den cumplimiento cabal a dichas obligaciones.

TÍTULO V

DE LA BIOSEGURIDAD

ARTÍCULO 43.- El personal encargado de realizar las operaciones de recolección interna desde el origen y el

traslado hacia el sitio de almacenamiento final de los Establecimientos de Servicios de Salud (GENERADOR), así como del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo deberá ser capacitado, adiestrado y entrenado por el empleador, debiendo utilizar ropa de trabajo e implementos de protección personal apropiados para estas operaciones peligrosas, otorgados por el empleador sin tener costo para el trabajador, debiendo cumplir además con las normas de Seguridad, Higiene Industrial y Salud Ocupacional pertinentes.

Las obligaciones y prohibiciones que se establecen en la normativa a la que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán ser cumplidas por las siguientes personas:

- Director, Administrador o Representante Legal del Establecimiento de Servicios de Salud.
- Representante Legal del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- Representante Legal del Relleno Sanitario Las Iguanas.

ARTÍCULO 44.- Tanto el control como las acciones de seguimiento al cumplimiento de los procedimientos del buen manejo, empleo, transporte y disposición final de los desechos radioactivos, serán atendidos exclusivamente por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, o el organismo que la reemplace.

TÍTULO VI

DE LA TASA

COSTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN POR LA RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO (ESTERILIZACIÓN) Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

CAPÍTULO I

EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO

ARTÍCULO 45.- Es responsabilidad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, el manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos de conformidad con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud.

El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, a quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil adjudique las actividades de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento final mediante autoclave y traslado al sitio de disposición final, de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados, tendrá la **exclusividad** de la Prestación del servicio a los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública dentro del Cantón Guayaquil, establecidos dentro del ámbito de la presente Ordenanza, Operador que deberá someterse obligatoriamente al cumplimiento de la presente normativa.

Para esta Ordenanza, las actividades del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, es centralizada, las ejecutará el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, por encargo de la M. I. Municipalidad de Guayaquil. Manejo que comienza en el Sitio de Almacenamiento Final del establecimiento de servicios de salud, con la acción de recolección externa, que implica receptor, pesar y retirar los desechos sólidos sanitarios infecciosos, transporte diferenciado, tratamiento (esterilización) mediante tecnología de Autoclave, y Disposición Final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados en el Relleno Sanitario Las Iguanas, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Ambiental y Sanitaria vigente en este tema.

Los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud una vez depositados en el sitio de almacenamiento final serán de exclusividad del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, contratado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II

PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO (ESTERILIZACIÓN) Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 46.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil pagará mensualmente al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, el valor que resulte de aplicar el precio unitario por tonelada métrica, por la cantidad de desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública en el cantón Guayaquil, prescritos dentro del ámbito de la presente Ordenanza, realmente recolectados, transportados, pesados en el sistema de balanza del Relleno Sanitario, tratados y descargados en el Relleno Sanitario “Las Iguanas”, esto es para los generadores categorizados como grandes generadores en este caso, según lo establecido en el artículo 10 de esta norma.

CAPÍTULO III

DE LA TASA

ARTÍCULO 47.- Debido a que el Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal de Guayaquil, es el responsable del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en este caso por los establecimientos del Ministerio de Salud Pública indicados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, para pagar los servicios del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, por el manejo externo de los desechos sólidos infecciosos, la M. I. Municipalidad de Guayaquil cobrará una tasa al Generador para solventar económicamente el mencionado servicio, el valor económico de esta tasa se reajustará mensualmente, de ser el caso.

ARTÍCULO 48.- FUNDAMENTO DE LA TASA: La gestión centralizada de los desechos sólidos sanitarios

infecciosos por su complejidad, que comprende la recolección externa, el transporte diferenciado, el tratamiento mediante la tecnología de esterilización y la descarga y disposición final de los desechos tratados en el Relleno Sanitario Las Iguanas, representa un costo administrativo y operativo adicional al de los desechos sólidos no peligrosos comunes que no necesitan este tipo de tratamiento.

El costo no puede ser subsidiado por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por lo que el costo de este servicio público debe ser cubierto por los respectivos Generadores.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su artículo 566 que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en ese Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD se fijará por ordenanza.

ARTÍCULO 49.- OBJETO DE LA TASA: El objeto de la presente tasa es retribuir a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, los costos que demanda la Prestación del Servicio de Gestión externa centralizada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que generan los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública ubicados en la ciudad de Guayaquil, señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 50.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de la presente tasa constituye la prestación del servicio de Gestión externa centralizada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que brinda la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, de manera directa o a través de un Operador contratado.

ARTÍCULO 51.- SUJETO ACTIVO: El Sujeto Activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil).

ARTÍCULO 52.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la presente tasa, los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública ubicados en el Cantón Guayaquil, señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza y los que se añadieren, de ser el caso.

ARTÍCULO 53.- EXIGIBILIDAD: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán cancelar la misma de manera mensual, sin exención alguna.

ARTÍCULO 54.- DEL REGISTRO DE USUARIOS: La Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE) mantendrá un catastro actualizado de los sujetos pasivos de la presente tasa, basado en el registro de Establecimientos de Salud proporcionado por el Ministerio de Salud Pública, donde constará el tipo y nombre del Establecimiento de Servicios de Salud, nombres y apellidos del Representante Legal, dirección del establecimiento y número de teléfono del mismo.

Todo cambio de designación del Representante Legal, Denominación del Establecimiento de Servicios de Salud, dirección o número de teléfono del mismo, deberá ser comunicado oportunamente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la DACMSE.

ARTÍCULO 55.- DE LA BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE LA TASA: Para la base imponible de la tasa a cobrar a los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública se considera el valor de USD \$ 1.29 **por cada kilo registrado en el Manifiesto.**

Para la base imponible de la tasa a cobrar a los usuarios, que no sean pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, se considera el valor de USD \$ 1.40 **por cada kilo registrado en el Manifiesto.** debiendo cumplir el Establecimiento de Servicios de Salud con todas las obligaciones que constan en la presente ordenanza, para recibir la prestación del servicio diferenciado de aseo.

Se consideran como criterios para el cálculo del costo de la Prestación del Servicio Diferenciado de Aseo por cada kilo de desechos sólidos sanitarios infecciosos recolectado, transportado, esterilizado, descargado y por la disposición final en el Relleno Sanitario Las Iguanas los siguientes:

- Costos Directos (Costos del Personal Operativo, Costos de Operación y Mantenimiento de Vehículos y Equipos, Costo de Materiales).
- Costos de Inversión (Depreciación de Vehículos y Equipos, Obras Cíviles y Costos Financieros).
- Costos Indirectos (Costos del Personal Administrativo, Seguros, Garantías, Servicios, Gastos Varios).

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- La Coordinación Zonal de Salud 8 del Ministerio de Salud Pública cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil) el valor por kilo de desecho sólido sanitario infeccioso recogido, transportado, tratado y dispuesto sanitariamente en el Relleno Sanitario Las Iguanas, que se establezca por concepto de la tasa en la Ordenanza presente, con cargo a los recursos que el Ministerio de Salud Pública asignará para tal efecto dentro

del presupuesto fiscal de cada año, acorde a lo estipulado en la Cláusula Décima (FINANCIAMIENTO) del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 20 de abril del 2015.

CAPÍTULO V

FORMA DE PAGO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO DIFERENCIADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 57.- La Coordinación Zonal de Salud 8 del Ministerio de Salud Pública cancelará a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil). el valor de la tasa de conformidad con la presente Ordenanza, acorde a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera (FORMA DE PAGO), del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 20 de abril del 2015.

Los pagos por el servicio prestado se realizarán a la Municipalidad previo la presentación de la siguiente documentación:

- Recibo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil).
- Informe Técnico del servicio prestado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil).
- Planilla de servicio.
- Informe de conformidad consolidado y validado por la Dirección Zonal de Provisión de Servicios de Salud de la Coordinación Zonal de Salud 8 del Ministerio de Salud Pública o su Unidad equivalente.

TÍTULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO 1

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58.- DE LOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS: A efecto de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes causales de infracción:

A) DE LAS INFRACCIONES CONSIDERADAS LEVES: Instalar recipientes o basureros no identificados permanentemente o reutilizables ubicados en el sitio de almacenamiento final, sin estar recubiertos en su interior por una funda plástica que deberá ser descartada conjuntamente con su contenido tal como se indica en el artículo 8.1, letra c), numeral 5, de la presente Ordenanza.

B) DE LAS INFRACCIONES CONSIDERADAS GRAVES:

- 1) Mezclar desechos sólidos sanitarios infecciosos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente en el sitio de almacenamiento final.
- 2) El almacenamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos a cielo abierto o sin protección, a la intemperie.
- 3) Que personal no capacitado por el Establecimiento de Servicios de Salud realice actividades de manejo de desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- 4) Todo acto ocasionado por el Generador que dificulte o impida al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo retirar los desechos sólidos sanitarios infecciosos del Sitio de Almacenamiento Final del Establecimiento de Servicios de Salud.
- 5) Depositar las fundas que contengan desechos sólidos sanitarios infecciosos directamente en el suelo del sitio del almacenamiento final.
- 6) Utilizar fundas de otro color que no sea el color rojo y que no cuente con el logotipo de desecho infeccioso.
- 7) Reutilizar fundas plásticas y otros envases que hayan entrado en contacto directo con desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- 8) Acceso de personal no autorizado al sitio de almacenamiento final del Establecimiento de Servicios de Salud sin los medios de protección personal y permisos correspondientes de la autoridad competente.
- 9) No atender con un plan de limpieza los pisos, paredes y recipientes que forman parte del sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, luego que hayan sido recogidos por el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- 10) El incumplimiento por parte del Generador al no disponer de un responsable permanente y capacitado para el control de entrega – recepción de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, tal como lo señala el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- 11) Incumplimiento por parte del Generador en lo relacionado a las características del Sitio de Almacenamiento Final, tal como lo señala el artículo 8.2 de la presente Ordenanza.
- 12) Incumplimiento por parte del Generador en lo relacionado a las características del Sitio de Almacenamiento Final, tal como lo señala el artículo 8.3 en lo referente a la seguridad del Sitio de Almacenamiento Final indicado en la presente Ordenanza.
- 13) Presentación por parte del Generador, de fundas conteniendo desechos sólidos sanitarios infecciosos que se encuentren rotas o deterioradas.

- 14) Incumplimiento por parte del Establecimiento de Servicios de Salud, en lo referente a disponer líquidos dentro de las fundas que contienen los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- 15) Mezclar desechos sólidos sanitarios infecciosos con materiales endurecidos en su estructura (metálica, plástica, nylon, al carbono y otros afines) o con recipientes presurizados, que puedan ocasionar daños severos al sistema de trituración o de autoclave respectivamente. En el caso de suscitarse un daño al equipo triturador o autoclave el mismo que deberá ser investigado y demostrado, el monto que genere la recuperación de dichos daños materiales será imputable al Representante Legal del Establecimiento de Servicios de Salud ocasionador del daño.

C) DE LAS INFRACCIONES CONSIDERADAS MUY GRAVES:

- 1) Contratar personas naturales o jurídicas para realizar operaciones de recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos que no estén debidamente autorizadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- 2) Alterar las condiciones de envasado, identificación, etiquetado de las fundas con desechos sólidos sanitarios infecciosos en el sitio de almacenamiento final.
- 3) La entrega de desechos radioactivos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- 4) Llenar con datos incompletos, incorrectos o falsos el Manifiesto Único, conteniendo datos de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en su establecimiento.
- 5) Incumplimiento por parte del Generador en la entrega y presentación adecuada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- 6) Arrojar o abandonar desechos sólidos sanitarios infecciosos en áreas públicas, puentes, quebradas, cunetas, cuerpos de agua y otros sitios no autorizados.
- 7) Reutilizar desechos sólidos sanitarios infecciosos para efectos de comercialización.
- 8) El uso de ductos internos en la edificación para la evacuación interna de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

D) DE LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL: Cuando se evidencien incumplimientos o inconformidades a la normativa ambiental vigente generados por parte de los Establecimientos de Servicios de Salud y que no estén consideradas dentro del alcance de la presente ordenanza, la Autoridad Ambiental Competente realizará las sanciones correspondientes con base en sus facultades establecidas en la ley.

ARTÍCULO 59.- Las Infracciones establecidas en la presente Ordenanza se clasifican en: Infracciones Leves, Infracciones Graves e Infracciones Muy Graves, que serán determinadas previa inspección por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE), y reportadas a través de un Informe con el respectivo sustento fotográfico, contemplando los aspectos técnicos y legales de su competencia municipal, sin perjuicio de las Sanciones que hubiere lugar por las Infracciones cometidas en contra de lo contemplado en la presente Ordenanza, así como las Normas Sanitarias y Ambientales Nacionales vigentes.

DACMSE oficiará de inmediato las novedades a la Coordinación Zonal de Salud 8, considerando la idoneidad en su gestión, para que a su vez disponga los correctivos de control pertinentes y se apliquen las acciones a que hubiera lugar, que están contempladas en la Ley Orgánica de Salud.

ARTÍCULO 60.- Las infracciones serán imputables a los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública establecidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, por ser responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, Infracciones referidas en las letras A), B), C) y D) del artículo 58.

CAPÍTULO 2

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 61.- En caso de que los Establecimientos de Servicios de Salud incurran en una de las infracciones previstas en las letras A), B) y C) del artículo 58 de la presente Ordenanza, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en ejercicio de la potestad sancionadora y la competencia en la gestión integral del manejo ambiental contenidas en los artículos 395 y 431 del COOTAD, procederá a sancionar a dichas Instituciones, a través de la Comisaría Municipal respectiva, siguiendo el procedimiento que se establece en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 62.- Las Multas por Infracciones a la presente Ordenanza serán las siguientes:

1. **Infracción Leve:** En toda Infracción Leve aplica una multa de cinco Salarios Básicos Unificados (SBU), de reincidir el cometimiento de la Infracción se aplicará el recargo mensual del 100% del valor inicial de la sanción, hasta que se tomen los correctivos, o hasta que el monto de la multa alcance los cien Salarios Básicos Unificados (SBU).
2. **Infracción Grave:** En toda Infracción Grave aplica una multa de diez Salarios Básicos Unificados (SBU), de reincidir el cometimiento de la Infracción se aplicará el recargo mensual del 100% del valor inicial de la sanción, hasta que se tomen los correctivos, o hasta que el monto de la multa alcance los cien Salarios Básicos Unificados (SBU).
3. **Infracción Muy Grave:** En toda Infracción Muy Grave aplica una multa de quince Salarios Básicos Unificados (SBU), de reincidir el cometimiento de la Infracción se

aplicará el recargo mensual del 100% del valor inicial de la sanción, hasta que se tomen los correctivos, o hasta que el monto de la multa alcance los cien Salarios Básicos Unificados (SBU).

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al Infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Las multas no liberan al Infractor del pago de los costos necesarios para corregir el daño causado u originado por el incumplimiento de las normas establecidas que motivó la infracción correspondiente.

La aplicación de las multas y sanciones, determinadas en la presente Ordenanza, serán impuestas por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, de acuerdo a la infracción que haya cometido el Generador, sin perjuicio del inicio de las acciones penales que en materia ambiental están previstas en el Código Orgánico Integral Penal – COIP, así como lo establecido en la Ley Orgánica de Salud o la que la sustituya.

ARTÍCULO 63.- Con la finalidad de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Valorado que incluye el manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, de acuerdo a la Categorización del Generador establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Competente (AAC) realizará inspecciones, sin necesidad de dar previo aviso a los Establecimientos de Servicios de Salud, en las que se examinarán los procedimientos de cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental de los mismos.

ARTÍCULO 64.- En el caso de incumplimiento de las acciones señaladas durante las operaciones de recogida externa, transporte diferenciado, tratamiento (esterilización) y descarga de los desechos sólidos infecciosos tratados para que se realice la Disposición Final en el Relleno Sanitario Las Iguanas, se aplicarán al Representante Legal (Operador del Servicio Diferenciado de Aseo) las sanciones señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, sin perjuicio de la ejecución de las garantías a que haya lugar en la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente (AAC), así como las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudiera ocasionar al ambiente o a terceras personas e inicio de las acciones judiciales que sean procedentes en contra del Infractor.

ARTÍCULO 65.- Por el daño al Capital Natural (ambiental) o humano o por el riesgo que pueda ser causado por un sujeto de control de la presente Ordenanza; las personas naturales, jurídicas o grupo humano afectado, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, tienen derecho a ejercer las acciones de garantías jurisdiccionales correspondientes.

CAPÍTULO 3

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 66.- DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN: Para el juzgamiento de las infracciones a esta Ordenanza, previstas en las letras A), B) y C) del artículo

58, se procederá de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

El proceso de juzgamiento iniciará una vez que el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo o la DACMSE detecten que el Generador ha cometido una infracción que se encuadre en las normas antes mencionadas, para lo cual, se tomarán las fotografías que evidencien la falta y se comunicará la novedad a la Dirección de Justicia y Vigilancia (DJV), que a través de la respectiva Comisaría Municipal, citará al Director, Administrador o Representante Legal del Establecimiento de Servicios de Salud infractor, para que comparezca y ejerza su derecho a la defensa.

Si la institución juzgada es encontrada responsable de la infracción, se impondrá la multa según lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 62. Una vez impuesta la multa, el infractor deberá cancelar el valor en las ventanillas municipales de la Dirección Financiera Municipal.

De no cumplirse la comparecencia del Infractor, la Comisaría Municipal respectiva procederá al juzgamiento en rebeldía e impondrá la multa que corresponda en función de la infracción cometida. La Dirección de Justicia y Vigilancia, solicitará a la Dirección Financiera Municipal que a través del Sistema de Título de Crédito, se emita el respectivo Título, con el que el Infractor deberá cancelar el valor de la multa en las ventanillas de la Dirección Financiera.

Una vez que el infractor realice el pago y subsane la(s) inconformidad(es), la DJV comunicará lo pertinente a la DACMSE, siendo esta última la que oficiará a la Coordinación Zonal de Salud 8, para que se disponga las verificaciones de control correspondientes de conformidad a las sanciones determinadas en esta Ordenanza y se apliquen las acciones a que hubiera lugar, contempladas en la Ley Orgánica de Salud.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efecto de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se deben considerar las instrucciones constantes en las diversas Ordenanzas Municipales que sobre la materia correlacionada se encuentren vigentes, así como con el Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Salud Pública y del Ambiente No. 0005186 que contiene el “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios” publicado en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014.

SEGUNDA.- En un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, los Establecimientos de Servicios de Salud que contempla el artículo 1 de la presente Ordenanza, deberán regularse como Generadores de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos ante la Autoridad Ambiental Nacional, debiendo presentar la constancia del registro en la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE) y en la Dirección de Ambiente Municipal para conformar el Banco de Datos de las mencionadas Direcciones.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Previo al inicio del cumplimiento del Servicio de recolección, transporte, tratamiento mediante Autoclave y disposición final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que prestará la M. I. Municipalidad de Guayaquil, relacionados con los desechos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud en el Cantón Guayaquil, por intermedio del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, con carácter de inmediato los Establecimientos de Servicios de Salud a los que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Ordenanza, tienen la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas en el “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios” Acuerdo Ministerial No 0005186 publicado en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014.
2. En un plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los Establecimientos de Servicios de Salud a la que hace referencia el Artículo 1 de la presente Ordenanza que requieran modificaciones y/o ampliaciones de la obra civil en lo referente al sitio de almacenamiento final, conforme a las exigencias de la presente Ordenanza, deberán presentar ante la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la DACMSE el Proyecto del sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, conteniendo la Memoria Técnica justificativa para el dimensionamiento del sitio de almacenamiento final, los Planos Arquitectónicos y de la Obra Civil, que en el caso de no tenerlos deberán ser implementados para cumplir las exigencias de la Ordenanza vigente y de aquellas que las modifiquen, aclaren o adicionen a futuro.
3. Para los proyectos de construcción de los Establecimientos de Servicios de Salud (nuevos), a partir de la vigencia de la actual Ordenanza, deberán presentar ante la DACMSE a través de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial (DUOT), la Memoria Técnica justificativa para el dimensionamiento del sitio de almacenamiento final, los planos de diseño y documentos técnicos debidamente firmados por los Profesionales responsables de las obras requeridas, que sustenten la implantación del Sitio de Almacenamiento Final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, para su aprobación pertinente, en la presentación se deberá incluir el Depósito Frío, indicado en el artículo 9, de la presente Ordenanza; esto previo a la obtención del Permiso de Construcción que deberá ser otorgado por la DUOT.
4. La Inspección Final de la construcción del área de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, deberá ser certificada por medio de la DACMSE contemplando los documentos previamente aprobados por la DUOT y la DACMSE.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO FINAL, RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS, GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE ATENDERÁ POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTOCLAVE”**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO FINAL, RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS, GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE ATENDERÁ POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTOCLAVE”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE**

REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO FINAL, RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS, GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE ATENDERÁ POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTOCLAVE”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

ANEXO No. 1



Ministerio del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL COSTERA

CLAVE DEL MANIFIESTO

MANIFIESTO ÚNICO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN
DE DESECHOS PELIGROSOS

GENERADOR	1. NUM. DE REGISTRO COMO GENERADOR DE DESECHOS.		2. NUM. DE LICENCIA AMBIENTAL		3. No. DE MANIFIESTO		4. PAGINA			
					G/M/A					
	5. NOMBRE DE LA EMPRESA GENERADORA:									
	6. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES									
	7. NOMBRE DE LA INSTALACIÓN GENERADORA:									
	DOMICILIO (CALLE Y NO):				PROV.					
	CANTON				PARROQUIA:					
	No. ONU				TEL					
	8. DESCRIPCIÓN (Nombre del desecho de acuerdo al Listado Nacional e Indicar CRTIB)		Código del Desecho		CONTENEDOR		CANTIDAD TOTAL		UNIDAD	
					TIPO		CAPACIDAD		DEL DESECHO	
								VOLUMEN/ PESO		
9. INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO (INDICAR INCOMPATIBILIDAD):										
10. CERTIFICACIÓN DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE LOTE ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL DESECHO, CARACTERÍSTICAS CRTIB, BIEN EMPACADO, ENVASADO MARCADO Y ROTULADO, NO ESTA MEZCLADO CON DESECHOS O MATERIALES INCOMPATIBLES, SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE										
TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO DE RESPONSABLE										
NO. DE RESOLUTIVO DE NO REUSO/RECICLAJE EN LA INSTALACIÓN.					FECHA:					
TRANSPORTE	11. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA:									
	DOMICILIO:									
	TEL		NO. DE LICENCIA AMBIENTAL DEL MAE:		NO. DE LICENCIA DE POLICÍA NACIONAL.		NO. DE PLAN DE CONTINGENCIAS APROBADO:			
	Si el desecho se exporta, indicar		No de embarque:		Puerto de salida:		Fecha:			
							Autorización:			
	12. RECIBÍ LOS DESECHOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE.									
	NOMBRE:					FIRMA				
	CARGO:					FECHA DE EMBARQUE:				
						DÍA MES AÑO				
	13. RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA.									
PROVINCIA, CANTON Y PARROQUIAS INTERMEDIAS					CARRETERAS O CAMINOS UTILIZADOS					
14. TIPO DE VEHICULO					No. DE PLACA:					

DESTINATARIO	15. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: _____									
	15.1 NÚMERO DE LICENCIA AMBIENTAL: _____									
	DOMICILIO: _____									
	15.2 En caso de existir diferencias en la Verificación de entrega (Marcar con una X) :									
	Cantidad <input type="checkbox"/>		Tipo <input type="checkbox"/>		Desecho <input type="checkbox"/>		Rechazo parcial <input type="checkbox"/> Rechazo total <input type="checkbox"/>			
	15.3 Destinatario alterno.									
	Nombre: _____									
	Teléfono: _____ No. de Licencia Ambiental _____									
	15.4 Nombre y Firma del responsable del destinatario alterno.					FECHA		DÍA	MES	AÑO
	15.5 MANEJO QUE SE DARÁ AL DESECHO (Indicar con X y o especificar)		REUSO/RECLAMAR	TRATAMIENTO	CO-PROCESAMIENTO	INCINERACIÓN	RELLENO DE SEGURIDAD	OTROS		
16. CERTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DESECHOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO INDICADOS EN EL MANIFIESTO EXCEPTO LO INDICADO EN EL PUNTO 12.										
OBSERVACIONES: _____										
NOMBRE: _____					FIRMA: _____					
CARGO: _____					FECHA DE RECEPCIÓN					
			DÍA			MES		AÑO		
<p>INSTRUCCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez que el generador obtenga el No. de registro y de Licencia Ambiental como generador de desechos peligrosos deberá obtener del Ministerio del Ambiente el presente formato 2. Para cada embarque o volumen de transporte, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado, y dos copias del mismo. 3. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario, junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los desechos peligrosos al destinatario. 4. El destinatario de los desechos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador. 5. El original del manifiesto y las copias del mismo, deberán ser conservadas por el generador, por el transportista y por el destinatario de los desechos peligrosos, respectivamente, conforme lo marque el Ministerio del Ambiente. 6. Una vez que los desechos peligrosos y el manifiesto se haya entregado al transportista y de contar con los medios, el generador podrá enviar vía correo electrónico o fax este manifiesto al Ministerio del Ambiente. 7. Llenar con letra de molde, máquina o computadora. 										

ANEXO No. 2**LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS.**

1. Programa de Formación y Educación.
2. Segregación en la Fuente.
3. Movimiento interno de desechos sólidos sanitarios infecciosos
4. Almacenamiento final de desechos sólidos sanitarios infecciosos
5. Elaboración de una Guía de Actuación frente a los riesgos generados por los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
6. Identificación de Indicadores de Gestión del movimiento interno de desechos sólidos sanitarios infecciosos.
7. Elaboración de informes y reportes a las Autoridades de Control y Vigilancia Ambiental y Sanitaria.
8. Diseño e implementación de Tecnologías Limpias para reducir o eliminar la generación de desechos sólidos sanitarios infecciosos.
9. Elaboración del Plan de Manejo Valorado de los Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos con Cronogramas de actividades y responsables del cumplimiento.
10. Revisión permanente y mejoramiento continuo de los Programas y actividades anuales propuestas.
11. Estimación de la cantidad diaria generada de desechos en cada servicio o zona del Establecimiento de Servicios de Salud, desagregada según sus categorías.
12. Planos simplificados del Establecimiento de Servicios de Salud indicando la ubicación de:
 - a) Los sitios designados para la colocación de los contenedores en las zonas de generación;
 - b) Sala de almacenamiento;
 - c) Recorridos de recolección; y
 - d) Instalación de almacenamiento final.
13. Sistema de registro de contenedores con desechos sólidos sanitarios infecciosos que ingresan al sitio de almacenamiento, que incluya para cada uno de ellos la siguiente información:
 - Servicio o zona de generación;
 - Categoría de desecho sólido peligroso;
 - Volumen almacenado;
 - Fecha de ingreso al sitio de almacenamiento; y
 - Fecha de envío y cantidad despachada para el tratamiento.
14. Definición del perfil y obligaciones del responsable y demás personal a cargo de la implementación del Plan de Manejo de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos.
15. Programa de vigilancia de salud para el personal encargado del manejo de desechos sólidos sanitarios infecciosos por el Establecimiento de Servicios de Salud.
16. Plan de Contingencias para el manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

ANEXO No. 3**DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD QUE NO SERÁN TRATADOS EN EL SISTEMA DE AUTOCLAVE.**

- a) **Cadáveres humanos y/o de animales o parte de éstos:** No son del ámbito de la presente Ordenanza, Cadáveres Humanos o parte de éstos, no obstante, se establece que no serán recogidos por el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, embriones humanos, fetos, placentas, partes de cuerpo humano tales como: cabeza, tronco y extremidades, otros anátomo-patológicos, tales como, Órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico, los cuales no deberán ser tratados por el proceso de autoclave, cuyos restos deberán ser manejados de acuerdo a las Normas Sanitarias, Normas Ambientales y Legislación vigente relacionadas con el presente asunto y afines. Así también, queda establecido que la M. I. Municipalidad de Guayaquil o a quien ésta delegue, que para el presente caso es el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, no recogerá, no tratará, ni dispondrá cadáveres o partes anatómicas de animales muertos provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación, cuyos restos deberán ser manejados de acuerdo a las Normas Sanitarias, Normas Ambientales y Legislación vigente relacionadas con el presente asunto y afines.
- b) Anátomo-Patológicos, en el que se incluyen las Placentas.
- c) Desechos líquidos infecciosos, tales como vacunas vencidas o inutilizadas, fluidos corporales.
- d) Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.
- e) Envases presurizados u otra presentación, que contengan desechos gaseosos infecciosos, sin ser limitativo.
- f) Los desechos peligrosos generados durante las operaciones y/o actividades auxiliares desarrolladas en los centros de atención de salud, entendiéndose en este acápite como operación, al trabajo realizado por mecanismos o acciones en las que, además del hombre, pueden intervenir las máquinas, los materiales, los insumos y/o la energía para conseguir un producto o resultado, que constituyan un peligro para la salud y el medio ambiente por las características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad, explosividad, radioactividad, carcinogenicidad, mutagenicidad o teratogenicidad; tales como:

Desechos químicos peligrosos.- Son residuos de sustancias o productos químicos con características tóxicas, corrosivas, reactivas, inflamables, explosivas, genotóxicas o mutagénicas, tales como: quimioterapéuticos, antineoplásicos, productos químicos no utilizados, plaguicidas fuera de clasificaciones, solventes, ácido crómico (usados en la limpieza de vidrios de Laboratorio), mercurio de termómetros, soluciones para revelado de radiografías, baterías usadas, aceites, lubricantes usados, así como otras sustancias que puedan contener metales pesados tales como plomo, cromo, cadmio, antimonio, bario, níquel, vanadio, zinc, mercurio, arsénico, cromo, entre otros. Se incluyen además, los Contenedores presurizados, que como ejemplo son los envases presurizados de gas anestésico, óxido de etileno y otros que tengan esta presentación, sin ser limitativo.

Desechos farmacéuticos.- Medicamentos caducados, deteriorados, contaminados, no utilizados, y/o excedentes de las sustancias que no hayan sido utilizadas en cualquier tipo de tratamiento, incluyendo sus envases y dispositivos médicos.

Desechos radioactivos.- Materiales radioactivos contaminados con radioisótopos de baja actividad, provenientes de laboratorio de investigación química y/o biológica; de laboratorio de análisis clínico y Servicios de Medicina Nuclear.

Estos materiales son normalmente sólidos o líquidos (jeringas, papel absorbente, frascos, líquidos derramados, orina, heces, recipientes, contenedores).

Los desechos radioactivos con actividades medias o altas deben ser acondicionados en depósitos de decaimiento, hasta que sus actividades radioactivas se encuentren dentro de los límites permitidos hasta su eliminación.

El proceso de manejo, seguimiento, control y disposición final de los desechos radioactivos, serán reglamentados y atendidos por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, o su entidad equivalente, y su Reglamento de Seguridad Radiológica vigente.

h) Desechos Sólidos no Peligrosos.

Se refiere a los definidos como "desechos y/o residuos no peligrosos" en el Artículo 4, de la presente Ordenanza.

En la mayoría de los Establecimientos de Servicios de Salud, existen áreas generadoras de desechos sólidos donde no se realizarán actividades de asistencia sanitaria, tales como: Departamento Administrativo, Almacenes de Material Clínico, Salas de Espera, Comedores, Despachos, Jardinería, etc., que se los puede catalogar y tratar como desechos sólidos no peligrosos tales como: papel, cartón, vidrio, plástico, aluminio, cestos de alimentos, residuos de jardinería, etc., que no generan algún tipo de riesgo primario para la salud, ni en el interior como tampoco en el exterior de los Establecimientos de Servicios de Salud.

El manejo de los Desechos Sólidos no Peligrosos antes referidos estará acorde a la "Ordenanza que norma el manejo de los Desechos Sólidos no Peligrosos generados en el cantón Guayaquil" y no forman parte de la aplicación de la presente Ordenanza, por lo que el Generador deberá proceder con tales residuos según la metodología existente de recolección y disposición final utilizada para los desechos sólidos no peligrosos.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, la potestad tributaria en el ámbito municipal se canaliza, en lo normativo, a través de las ordenanzas municipales en función de la facultad legislativa reconocida constitucionalmente a los gobiernos municipales en el artículo 240 de la Ley suprema;

Que, el ejercicio racional de la competencia tributaria municipal exige determinar con claridad el régimen que ha seguirse respecto de los fideicomisos mercantiles que tienen como único beneficiario, constituyente o adherente a instituciones del Estado, habida consideración de la naturaleza pública de los respectivos recursos; y,

Que, en los casos en que dichos fideicomisos se financien con tributos locales cuyo sujeto activo es un gobierno autónomo descentralizado, es irracional que dichos tributos sean gravados con el impuesto de patente y del uno punto cinco por mil sobre los activos totales, pues en dicho supuesto quien termina gravado con tales impuestos es el propio gobierno autónomo;

En ejercicio de su facultad normativa prevista en el artículo 57 letra a) del COOTAD, en armonía con el artículo 240 de la Constitución de la República

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE TIENEN COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE O ADHERENTE A INSTITUCIONES DEL ESTADO, RESPECTO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

Art. 1.- DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Cuando todos los constituyentes, adherentes o beneficiarios del fideicomiso mercantil sean personas jurídicas de derecho público conforme a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República no se causará el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

En caso de que el o los constituyentes, adherentes o beneficiarios del fideicomiso mercantil sean personas jurídicas de derecho público y personas naturales o jurídicas de derecho privado, y el aporte consista en bienes y recursos públicos y privados, se causará el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que deberá ser determinado y pagado en proporción al porcentaje del aporte privado.

Art. 2.- DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.- Cuando todos los constituyentes, adherentes o beneficiarios del fideicomiso mercantil sean personas jurídicas de derecho público señaladas en el artículo 225 de la Constitución, no se causará el impuesto de patente municipal.

En caso de que el o los constituyentes, adherentes o beneficiarios del fideicomiso mercantil sean personas jurídicas de derecho público y personas naturales o jurídicas de derecho privado, y el aporte consista en bienes y recursos públicos y privados, se causará el impuesto de patente municipal, que deberá ser determinado y pagado en proporción al porcentaje del aporte privado.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier norma de igual o inferior jerarquía que la contradiga. Regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese la Dirección Financiera Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE TIENEN COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE O ADHERENTE A INSTITUCIONES DEL ESTADO, RESPECTO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE TIENEN COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE O ADHERENTE A INSTITUCIONES DEL ESTADO, RESPECTO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE TIENEN COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE O ADHERENTE A INSTITUCIONES DEL ESTADO, RESPECTO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL**

SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_31_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

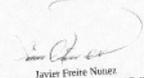
TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire


REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015


Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

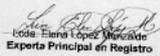
AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


Leoncio Patricio Pazmiño Freire
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM